GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
24 ENE 2023
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON EL FIN DE FORTALECER LA JUSTICIA EN FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO POR RAZONES DE GÉNERO Y COMBATIR CON MAYOR CONTUNDENCIA LA IMPUNIDAD DE LOS AGRESORES**.

OBJETO DE LA PRESENTE

Perfeccionar el delito de violencia familiar establecido en el artículo 368 Bis para:

1. Ampliar los alcances de los sujetos que cometen el delito de violencia familiar incluyendo además de los miembros de familia descritos en este a la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, aún y cuando no hayan tenido hijas o hijos en común; o el hombre y mujer que vivan juntos como marido y mujer de manera pública y continua.

2. Describir los tipos de maltrato establecidos en el tipo del delito (físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual). Esto con el fin de darle mayor certeza jurídica y otorgarle elementos tanto al ministerio público como al juzgador para que apliquen con mayor eficiencia la ley y combatir la impunidad.

3. Aumentar la sanción inherente al delito de violencia familiar que está establecido de seis meses a cuatro años de prisión, para fijarlo **de dos a siete años de prisión.** Y tratándose de menores de uno a cinco años de prisión se propone que quede **de tres a nueve años de prisión.**

4. Establecer la previsión de que si además del delito de violencia familiar resultase cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso, con el fin de que se incremente la sanción a imponer al autor del delito.

5. Establecer que la pena derivada del delito de violencia familiar aumentará en una mitad en caso de que sea cometido en presencia de niños, niñas y adolescentes o familiares; así como, si la violencia familiar se realiza también contra adultos mayores o personas que no puedan resistir la conducta delictuosa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual legislatura, la justicia y la seguridad de las personas son el eje central de nuestro trabajo, y dentro de este destacan las niñas y las mujeres a las que no solo hay que seguir empoderando sino también protegiendo legalmente de las situaciones que más les afectan como es el caso de los delitos de violencia y de maltrato de los que suelen ser víctimas.

Los delitos de maltrato y violencia familiar constituyen la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico. Las mujeres suelen ser las principales víctimas de violencia familiar dentro de un hogar.

Entre los principales tipos de maltrato o violencia que se dan en el seno de una familia hay que destacar dos grandes grupos: en primer lugar, está la física que es la que se manifiesta a través de lesiones graves o bien a través de otras menores, que no requieren asistencia médica pero que igualmente causan un gran daño a todos los niveles a la víctima.

En segundo lugar, está la violencia familiar emocional que es aquella en la que la víctima no sufre físicamente sino a nivel sentimental. En este caso la citada se manifiesta a través de lo que es el rechazo, la indiferencia, el terror o el aislamiento.

Este tipo de violencia es penado por la ley, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado en virtud de que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia.

A la luz de las consideraciones que anteceden, estimamos necesario hacer algunos ajustes a las disposiciones del Código penal local que regulan los delitos relacionados con este tipo de violencia y maltrato, para hacer más eficiente se aplicación y combatir con mayor efectividad la impunidad, de la forma que a continuación se expone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar. Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia:	**ARTÍCULO 368 Bis.-** Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar. Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia: a) El cónyuge . .

a) El cónyuge o concubino; b) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; c) Los parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado; d) Adoptantes o adoptados; y e) El incapaz sobre el que se es tutor o curador.	b) Los parientes . . . c) Los parientes . . . d) Adoptantes . . . e) El incapaz . . . **Cometen también el delito de violencia familiar la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, aún y cuando no hayan tenido hijas o hijos en común; o el hombre y mujer que vivan juntos como marido y mujer de manera pública y continua.** **Para los efectos de este artículo, los tipos de maltrato establecidos en el primer párrafo de este artículo son:** **a) Físico. El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, con base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.** **b) Psicológico. Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica – emocional.** **c) Patrimonial. La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes.** **d) Económico. Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima.**

	e) Sexual. Es aquel maltrato que se deriva de acciones que ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la víctima y que no constituye alguno de los delitos sexuales establecidos en este Código.
A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.	A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá **de dos a siete años de prisión** y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas. **Si además del delito de violencia familiar resultase cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.** **Cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños y adolescentes o familiares, la pena se aumentará en una mitad.**
Cuando se cometa en perjuicio de un menor de doce años, se impondrá al responsable la pena de uno a cinco años de prisión.	Cuando se cometa en perjuicio de un menor de doce años, se impondrá al responsable la pena **de tres a nueve años de prisión.**
Si el responsable fuere ascendiente o tutor del ofendido, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.	Si el responsable fuere ascendiente o tutor del ofendido, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.
Si la víctima se encuentra en estado de embarazo, la pena se incrementará hasta en una mitad.	Si la víctima se encuentra en estado de embarazo, persona adulta mayor o persona que no pueda resistir la conducta delictuosa, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON EL FIN DE FORTALECER LA JUSTICIA EN FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO POR RAZONES DE GÉNERO Y COMBATIR CON MAYOR CONTUNDENCIA LA IMPUNIDAD DE LOS AGRESORES.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.

Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia:

a) El cónyuge . .

b) Los parientes . . .

c) Los parientes . . .

d) Adoptantes . . .

e) El incapaz . . .

Cometen también el delito de violencia familiar la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, aún y cuando no hayan tenido hijas o hijos en común; o el hombre y mujer que vivan juntos como marido y mujer de manera pública y continua.

Para los efectos de este artículo, los tipos de maltrato establecidos en el primer párrafo de este artículo son:

a) Físico. El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, con base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.

b) Psicológico. Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica – emocional.

c) Patrimonial. La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes.

d) Económico. Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima.

e) Sexual. Es aquel maltrato que se deriva de acciones que ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la víctima y que no constituye alguno de los delitos sexuales establecidos en este Código.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a siete años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.

Si además del delito de violencia familiar resultase cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

Cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños y adolescentes o familiares, la pena se aumentará en una mitad.

Cuando se cometa en perjuicio de un menor de doce años, se impondrá al responsable la pena de tres a nueve años de prisión.

Si el responsable fuere ascendiente o tutor del ofendido, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.

Si la víctima se encuentra en estado de embarazo, persona adulta mayor o persona que no pueda resistir la conducta delictuosa, la pena se incrementará hasta en una mitad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR

DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

Nancy Ruiz Mtz

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ